

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA PODOLÓGICA ESPECÍFICA A PERSONAS CON DIABETES Y SITUACIÓN DE PIE DE DIABÉTICO O CON RIESGO ALTO DE PRESENTARLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y dispone que compete a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, sobre la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Asimismo, el artículo 3.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula el acceso y las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, tiene como objetivo garantizar la equidad y la accesibilidad a una adecuada atención sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. En el apartado 6 del Anexo II, sobre cartera de servicios comunes de atención primaria, se especifican las atenciones y servicios específicos a enfermos crónicos que comprende, en general, la valoración del estado de salud y de factores de riesgo, los consejos sobre estilos de vida saludables, la detección de los problemas de salud y valoración de su estadio clínico, la captación del paciente para el seguimiento clínico adecuado a su situación, la atención y seguimiento de personas polimedicadas y con pluripatología y la información y consejo sanitario sobre su enfermedad y los cuidados precisos al paciente, y en particular la atención sanitaria protocolizada de pacientes con problemas de salud crónicos y prevalentes como la diabetes mellitus.

En Andalucía, el II Plan Integral de Diabetes, actualización de 2016, se desarrolla con la finalidad de coordinar las actuaciones sanitarias y los recursos disponibles para la mejora en la atención a las personas con diabetes. Se plantea como una herramienta que facilita el mejor abordaje de las distintas fases de la historia natural de la diabetes a través de estrategias específicas orientadas a la prevención de diabetes y sus complicaciones, atención sanitaria, educación terapéutica, colaboración con asociaciones de ayuda mutua, comunicación e investigación.

Uno de los objetivos es mejorar las estrategias de prevención del pie diabético, potenciando la educación terapéutica, la accesibilidad a la atención podológica y la rehabilitación, con especial atención a los colectivos más vulnerables.

Los servicios de asistencia podológica específica a personas con diabetes y situación de pie diabético se han venido proporcionando mediante contratos regulados de acuerdo con los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares vigentes en cada momento, el último de ellos mediante la Orden de la Consejería de Salud de 25 de enero de 2018.

En este sentido, la falta de concurrencia competitiva y de modificación del precio del servicio, hacen aconsejable, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, articular un instrumento no contractual para la prestación de este servicio público.

En la actualidad, el artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, excluye de su ámbito de aplicación la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que ésta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación. Asimismo, la disposición adicional cuadragésimo novena de la Ley de Contratos del Sector Público autoriza a las Comunidades Autónomas para que, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social. En este contexto es interesante señalar que el espíritu de la referida Ley no se ciñe exclusivamente a prestaciones de carácter social, sino que ya en su Exposición de Motivos señala que los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluyendo los farmacéuticos, y educativos u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos. En consideración a lo anterior, el presente Decreto regula el procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia podológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2018,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este Decreto es la regulación del procedimiento y las condiciones para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria podológica específica a personas con diabetes y situación de pie diabético o con riesgo alto de presentarlo, protegidas por el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) y residentes en la Comunidad Autónoma Andaluza, complementarios a los recursos asistenciales públicos.

Artículo 2. *Prestaciones sanitarias podológicas.*

La asistencia sanitaria podológica específica a las personas beneficiarias comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) La información sobre prevención y autocuidados a las personas con diabetes y situación de pie de diabético o con riesgo alto de presentarlo.
- b) La eliminación de callosidades y durezas.
- c) El corte y fresado de las uñas.

Artículo 3. *Personas beneficiarias.*

1. Serán beneficiarias de las prestaciones sanitarias podológicas previstas en este decreto las personas con diabetes y situación de pie diabético o con riesgo alto de presentarlo, protegidas por el SSPA y residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que sean derivadas por el personal sanitario del SSPA, emitiendo a tal efecto la solicitud de asistencia sanitaria podológica correspondiente, en las consultas y otros centros sanitarios que cumplan lo previsto en este decreto.
2. Las personas beneficiarias podrán elegir, para cada año natural, a la persona titulada en Podología que consideren, de entre quienes oferten, conforme al artículo 4, la prestación de la asistencia podológica contemplada en el artículo 2. Para ello, el personal sanitario del SSPA que las atienda les ofrecerá la información necesaria para valorar esa posibilidad de elección.

Artículo 4. *Centros sanitarios prestadores del servicio de asistencia sanitaria podológica específica.*

1. Las consultas y centros sanitarios inscritos en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios que cumplan lo establecido en este decreto podrán prestar la asistencia podológica específica, mediante las personas profesionales de podología de acuerdo con lo establecido en esta norma.
2. En la prestación de la asistencia podológica prevista en este Decreto podrá coincidir la persona titular de la consulta o centro sanitario con la persona profesional de podología que va a realizar efectivamente la asistencia.

Artículo 5. *Declaraciones responsables.*

1. Para la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica será necesaria una declaración responsable, que permitirá prestar dicha asistencia desde el mismo día de su presentación, de la persona

titular de la consulta o centro sanitario en que se prestará la asistencia, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I.

2. Asimismo, es necesaria otra declaración responsable por cada persona titulada en Podología que efectivamente va a realizar la asistencia sanitaria podológica específica, conforme al modelo que figura en el Anexo II.

3. Si la persona titular de la consulta o centro sanitario podológico coincide con la persona titulada en Podología que efectivamente va a realizar la asistencia sanitaria podológica específica, tan solo habrá de realizar una declaración responsable conforme al Anexo I.

4. Las declaraciones responsables se presentarán, previo cumplimiento de lo establecido en este Decreto y en la normativa que resulte de aplicación, preferentemente, ante la Delegación Territorial con competencias en materia de salud que corresponda al lugar donde se vaya a realizar la prestación, sin perjuicio de la posibilidad de presentarla conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. *Contenido de las declaraciones responsables.*

1. La declaración responsable que deberá presentar la persona titular de la consulta o centro sanitario, conforme al modelo que se recoge en el Anexo I, tendrá el siguiente contenido:

- a) Datos de la personalidad y capacidad de la persona declarante.
- b) Datos de la autorización sanitaria de funcionamiento de la consulta o centro sanitario donde se va a realizar la prestación, de conformidad con el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios
- c) Declaración de no incurrir en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.
- d) Declaración de contar con un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de 90.000 euros, a nombre de la persona titular de la consulta o centro sanitario.
- e) Declaración de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- f) Memoria descriptiva del servicio de asistencia sanitaria podológica que se prestará, en la que como mínimo se indicará el personal que participará en la prestación y de dicha asistencia y el equipamiento del que se dispondrá para la ejecución de la misma entre el que es obligatorio disponer de un micromotor portátil para la asistencia a domicilio.

2. La declaración responsable que deberá presentar cada profesional de podología que va a realizar efectivamente el servicio, conforme al modelo que se recoge en el Anexo II, tendrá el siguiente contenido:

- a) Datos identificativos.

b) Datos de la titulación en Podología que posibilite su actuación profesional de acuerdo con la normativa vigente.

c) Declaración de que se dispone de la autorización sanitaria de funcionamiento de la consulta o centro sanitario en que va a realizar la prestación del servicio.

d) Declaración de no incurrir en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. La adopción de esta medida no tendrá carácter de sanción.

Artículo 7. Nueva declaración responsable.

1. Las personas que hubieran presentado una declaración responsable están obligadas a comunicar de inmediato cualquier cambio que se produzca en relación con el contenido de la misma, mediante el modelo del Anexo I.

2. Son circunstancias que, en todo caso, dan lugar a la obligación de presentar nueva declaración responsable, las siguientes:

a) El cambio de domicilio por traslado de instalaciones, debiendo disponer la nueva consulta o centro sanitario de la correspondiente autorización administrativa de funcionamiento.

b) La sustitución del personal adscrito a la realización de la asistencia podológica y la incorporación de nuevos profesionales a la prestación de la asistencia podológica, los cuales a su vez deberán presentar su correspondiente declaración responsable.

CAPÍTULO II

Prestación de la asistencia podológica específica

Artículo 8. Condiciones de la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica.

1. De la ejecución de la prestación del servicio de la asistencia sanitaria podológica específica prevista en el artículo 2 será responsable la persona titular de la consulta o centro sanitario en los términos establecidos en este decreto.

2. La persona titular de la consulta o centro sanitario prestadora de la asistencia podológica está obligada a mantener vigentes en todo momento las circunstancias expresadas en su declaración responsable y las condiciones de la prestación del servicio previstas en la normativa.

3. La persona titular de la consulta o centro sanitario prestadora de la asistencia sanitaria podológica específica será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de dicha asistencia.

4. La persona titular de la consulta o centro sanitario en que se realice la prestación asistencia sanitaria podológica específica, no podrá sustituir al personal adscrito a la realización de dicha asistencia mediante una nueva declaración dirigida a la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de salud, de conformidad con el Anexo I.

5. En la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica se deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de la prestación. No se podrá transferir información alguna sobre los servicios a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. En la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Para ello, la persona titular de la consulta o centro sanitario que presta dicha asistencia tendrá la consideración de encargada del tratamiento por lo que tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los dichos datos de carácter personal, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, si no es con el consentimiento expreso y por escrito de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo responsable de las infracciones cometidas, en caso contrario.

Una vez finalizada la relación derivada de la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica, los datos de carácter personal tratados, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser devueltos a la Administración de la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite o destruidos, cuando ésta así lo ordene.

Artículo 9. Obligaciones de la persona titular de la consulta o centro sanitario en que se realice la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica.

La persona titular de la consulta o centro sanitario en que se realice la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar la asistencia sanitaria podológica específica a las personas que dispongan de la correspondiente solicitud del SSPA, previamente visada. La solicitud de asistencia podológica obliga a la persona titulada en Podología elegida por la persona beneficiaria a prestarle dicha asistencia durante el año natural correspondiente a la fecha de emisión de la solicitud.

b) Prestar la asistencia en la consulta o en el centro sanitario del que se es titular y de manera excepcional, en el domicilio de la persona beneficiaria de la prestación, siempre que éste radique dentro del término municipal donde se ubique la consulta o centro, cuando así se haya indicado por el la persona profesional

sanitaria responsable del seguimiento de la persona beneficiaria, ante la manifiesta imposibilidad para la deambulaci3n de 3sta.

c) No rehusar el tratamiento de la persona beneficiaria que disponga de la correspondiente solicitud de asistencia sanitaria podol3gica espec3fica. S3lo la Delegaci3n Territorial competente en materia de salud de la provincia en que se ubique la consulta o centro asistencial sanitario donde se origina la solicitud, tras la valoraci3n de las alegaciones de la persona profesional sanitaria y paciente de la persona beneficiaria, podr3 eximirle a aquella de prestarle la asistencia, garantizando a 3sta la asistencia por una nueva persona profesional sanitaria.

d) Prestar una asistencia de calidad, conforme a las normas, procedimientos y t3cnicas establecidas para el ejercicio profesional, que aplicar3 en funci3n de la situaci3n cl3nica de cada persona beneficiaria. En todo caso, se deber3 cumplir con los criterios de calidad establecidos en el Proceso Asistencial Integrado Diabetes 1 y 2 relacionados con la asistencia sanitaria podol3gica.

e) Tras prestar la asistencia solicitada, cumplimentar el informe de asistencia sanitaria podol3gica espec3fica, destinado al centro sanitario del SSPA de origen de la solicitud, en el que dejar3 constancia del tratamiento realizado, y que entregar3 a la persona beneficiaria, firmado y fechado. Este informe permite comunicar por escrito a la persona profesional sanitaria responsable del seguimiento de la persona beneficiaria, aquellos aspectos detectados en el curso del tratamiento podol3gico que considere de inter3s para el correcto manejo de su patolog3a.

f) Disponer en la consulta o centro sanitario de un procedimiento de cita telef3nica, proporcionando a la persona beneficiaria la mayor flexibilidad horaria posible para favorecer la accesibilidad de la ciudadan3a. Si en la consulta o centro sanitario trabajan m3s de una persona titulada en Podolog3a, la persona beneficiaria podr3 elegir a la que quiera que le preste dicha asistencia.

g) Facilitar la fecha de la consulta en un plazo inferior a 30 d3as h3biles desde la solicitud efectuada por la persona beneficiaria y en las mismas condiciones de agenda que para el resto de sus pacientes, salvo que en la solicitud de asistencia sanitaria podol3gica espec3fica exista indicaci3n de car3cter preferente, en cuyo caso ser3 en un plazo inferior a 10 d3as h3biles.

h) Garantizar a las personas que dispongan de la correspondiente solicitud de asistencia sanitaria podol3gica espec3fica, que la asistencia se realizar3 en las condiciones reguladas en este decreto, con obligaci3n de mantener en buen estado las instalaciones, y asegurar la igualdad en la atenci3n a todas las personas que sean remitidas por las personas profesionales del SSPA, sin m3s diferencias que las inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos patol3gicos.

i) Prestar la asistencia sanitaria podol3gica espec3fica con continuidad, estando obligada a continuar prest3ndola, hasta el 31 de diciembre del a3o natural, a aquellas personas beneficiarias a quienes lo hubiera prestado desde el d3a uno de enero de dicho a3o, en el supuesto de que desee cesar en dicha prestaci3n.

j) Atender en tiempo y forma las demandas de procedimiento e informaci3n del centro sanitario del SSPA correspondiente.

CAPÍTULO III R3gimen econ3mico

Artículo 10. *Remuneraci3n por la asistencia sanitaria podol3gica espec3fica prestada.*

1. La remuneración por la asistencia sanitaria podológica específica prestada por las consultas y centros sanitarios conforme a este decreto, comprenderá los tratamientos contemplados en el artículo 2 y se efectuará conforme a las siguientes cuantías unitarias por persona y año natural:

a) Precio unitario de 18 euros anuales por cada persona beneficiaria atendida, dentro del año natural en que haya sido derivada para su asistencia ~~en~~ a la consulta o centro sanitario.

b) En el caso de que, al inicio del tratamiento anual, se prescriba asistencia sanitaria podológica específica en el domicilio de la persona beneficiaria, el precio ascenderá a 25 euros anuales por cada persona atendida en su domicilio.

2. A efectos de remuneración, el lugar de la asistencia bien sea la consulta o centro sanitario o bien el domicilio de la persona beneficiaria, lo determinará la indicación expresa del de la persona profesional sanitario del SSPA que realiza la solicitud de asistencia podológica.

3. Cuando en el mismo año natural las personas beneficiarias de la prestación necesiten asistencia tanto en consulta o centro sanitario como en su domicilio, se aplicará el precio correspondiente a la prescripción inicial realizada por el la persona profesional sanitaria del SSPA.

4. En ningún caso se percibirá remuneración alguna abonada por las personas beneficiarias atendidas.

5. La prestación de la asistencia a que se refiere el presente decreto constituye una operación exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de conformidad con lo establecido en el artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. En el precio de la asistencia se considerarán incluidos los demás tributos, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la consulta o el centro sanitario y las personas profesionales sanitarias del mismo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente decreto.

Artículo 11. Abono del precio por la asistencia sanitaria podológica específica prestada.

1. La persona titular de la consulta o centro sanitario tiene derecho al abono del precio por la asistencia sanitaria podológica específica prestada, con arreglo a las condiciones establecidas en la presente norma, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

2. La presentación de la factura por la asistencia sanitaria podológica específica se realizará mensualmente, preferentemente en los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, incluyendo solamente la asistencia prestada a las personas beneficiarias que acuden por primera vez en el año natural.

3. En el mes de diciembre se podrán facturar los tratamientos realizados desde el día 1 al 10 de diciembre. Las facturas deberán ser remitidas antes del día 15 de dicho mes.

4. En el periodo comprendido entre el 11 y el 31 de diciembre no se asignarán nuevas personas beneficiarias. En este periodo la persona titulada en Podología atenderá las solicitudes de asistencia realizadas para personas beneficiarias previamente asignadas.

5. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con la asistencia prestada. El plazo de treinta días se contará desde que la persona titular de la consulta o centro sanitario presente la factura en el Registro

correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho plazo quedará suspendido en caso de ser necesaria la subsanación de la misma y se iniciará de nuevo cuando la factura cumpla con todos los requisitos establecidos en la normativa.

6. En cualquier caso se estará a lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015 por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

7.El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra en la url: <https://juntadeandalucia.efactura.net/puef/home.htm>.

CAPÍTULO IV

Control seguimiento e inspección

Artículo 12. *Control, seguimiento e inspección.*

Sin perjuicio de las competencias de control y seguimiento derivadas de la tramitación y gestión de las declaraciones responsables recibidas, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud realizarán la inspección ordinaria periódica en relación con el cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de asistencia sanitaria podológica específica prevista en este decreto.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 13. *Infracciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, en el artículo 103 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, y en el artículo ~~29.3~~ 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se tipifican como infracciones sanitarias en la materia objeto del presente decreto las siguientes:

a) Infracción leve:

1.º La inexactitud de los datos manifestados en las declaraciones responsables a que se refieren los artículos 5 y 7.

2.º El incumplimiento de las condiciones de la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica previstas en el artículo 8 o de las obligaciones de la persona titular de la consulta o centro sanitario previstas en el artículo 9, sin repercusión directa para la salud de las personas beneficiarias.

3.º La simple irregularidad en la observación de lo previsto en este decreto, sin trascendencia directa para la salud de las personas beneficiarias.

b) Infracciones graves:

- 1.º La falsedad de los datos manifestados en las declaraciones responsables a que se refieren los artículos 5 y 7.
- 2.º La prestación de la asistencia sanitaria podológica específica prevista en este decreto sin presentar las declaraciones responsables a que se refieren los artículos 5 y 7.
- 3.º El falseamiento o la omisión de las declaraciones en materia de incompatibilidades a que se refieren los apartados 1.c) y 2.d) del artículo 6.
- 4.º El incumplimiento de las condiciones de la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica previstas en el artículo 8 o de las obligaciones de la persona titular de la consulta o centro sanitario previstas en el artículo 9, con repercusión directa para la salud de las personas beneficiarias.
- 5.º Las infracciones a las prescripciones de este decreto cuando, siendo tipificadas como leves, sean concurrentes con otras infracciones igualmente leves o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 6.º La reincidencia en la comisión de infracciones leves en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracciones muy graves:

- 1.º Las infracciones de las prescripciones de este decreto que, realizadas de forma consciente y deliberada, produzcan un daño grave a las personas beneficiarias.
- 2.º Las infracciones a las previsiones de este decreto cuando, siendo tipificadas como graves, sean concurrentes con otras infracciones igualmente graves o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 3.º La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 14. *Sanciones.*

Las acciones y omisiones constitutivas de infracción sanitaria conforme a lo previsto en el artículo anterior serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y en el artículo 36 apartados 1 y 2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y en el artículo 107 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, pudiendo ser sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, hasta 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, desde 3.005,06 a 15.025 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 15.025 a 601.012,10 euros.

Artículo 15. *Medidas provisionales.*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, de forma motivada las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad y salvaguardia de la salud pública, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. Las medidas provisionales que se pueden adoptar son las previstas en el artículo 56.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las medidas provisionales se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio y 108 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre

Artículo 16. *Medidas cautelares.*

1. Según lo previsto en los artículos 21 y 23.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, como consecuencia de las actuaciones de inspección, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar medidas cautelares por requerirlo la protección de la salud colectiva o por incumplimiento de las prescripciones y requisitos previstos en este decreto y en la normativa vigente.

2. Las medidas cautelares que se podrán adoptar, así como su régimen jurídico serán los establecidos en el artículo 83 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.

3. La adopción de estas medidas no tendrá carácter de sanción.

Artículo 17. Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

1. Corresponderá la facultad de incoar e instruir los procedimientos sancionadores a la Delegación Territorial competente en materia de salud, que, en caso de multa superior a 15.025,30 euros, remitirá el expediente, en fase de propuesta de resolución, a la Consejería competente asimismo en materia de salud.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 y 3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, serán órganos competentes para la imposición de sanciones los siguientes:

a) La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de salud, en caso de multa, hasta 15.025,30 euros.

b) La persona titular de la Consejería competente en materia de salud, en caso de multa, hasta 150.253 euros.

c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las multas superiores a 150.253 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril.

2. Las cuantías de las multas podrán ser actualizadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno teniendo en cuenta el índice de precios al consumo.

3. Sin perjuicio de la sanción económica que pudiera corresponder, en los supuestos de infracciones muy graves se podrá acordar por el Consejo de Gobierno el cierre temporal de los establecimientos o servicios por un plazo máximo de cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Este decreto no será de aplicación a los contratos de asistencia podológica celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, que se regirán por la normativa en virtud de la cual fueron concertados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este decreto y, en particular, para ampliar los contenidos de la asistencia sanitaria podológica específica previstos en el artículo 2 y adaptarlos a las innovaciones técnicas o científicas y a las circunstancias objetivas que la experiencia aconseje, así como para determinar el precio de dicha asistencia.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSULTA O CENTRO SANITARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PODOLÓGICA ESPECÍFICA A PERSONAS CON DIABETES Y SITUACIÓN DE PIE DE DIABÉTICO O CON RIESGO ALTO DE PRESENTARLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DECLARACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN INICIAL

Decreto _ de _ de _ de 2018 (BOJA nº _ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSULTA O CENTRO SANITARIO O DE SU REPRESENTANTE							
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO							
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA						
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		PAÍS		C.POSTAL
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

2 DATOS DE LA CONSULTA O DEL CENTRO SANITARIO							
DENOMINACIÓN							N.I.C.A.
DOMICILIO							
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA						
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		PAÍS		C.POSTAL
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

3 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque solo una opción							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: (Cumplimentar únicamente)							
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA						
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		PAÍS		C.POSTAL
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía. En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							

Manifiesto que **NO** dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@ por lo que **AUTORIZO** a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
Indique un correo electrónico o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.

Correo electrónico: _____ Nº teléfono móvil: _____

4 DOCUMENTACIÓN

Memoria descriptiva del servicio de asistencia sanitaria podológica que se prestará, en la que como mínimo se indicará el personal que participará en la prestación de dicha asistencia y el equipamiento del que se dispondrá para la ejecución de la misma, entre el que es obligatorio disponer de un micromotor portátil para la asistencia a domicilio.

5 CONSENTIMIENTOS

CONSENTIMIENTO EXPRESO IDENTIDAD PERSONA DECLARANTE

La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

NO CONSIENTE y aporta copia auténtica del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO IDENTIDAD PERSONA REPRESENTANTE

La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

NO CONSIENTE y aporta copia del documento que le otorga la representación y copia auténtica del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE TITULACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE (en el supuesto de que el titular de la consulta o centro sanitario coincida con la persona titulada en Podología que efectivamente va a realizar la asistencia sanitaria podológica específica).
Marque una de las opciones. En caso de no marcar se entenderá otorgado el consentimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)
Presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de los datos de titulación a través del Sistema de Verificación de Datos de Titulación.

NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada de la Titulación.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

6 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

DECLARA responsablemente que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración, así como:

PRIMERO: Disponer del título de Podología que posibilite su actuación profesional de acuerdo con la normativa vigente (en el supuesto de que el titular de la consulta o centro sanitario coincida con la persona titulada en Podología que efectivamente va a realizar la asistencia sanitaria podológica específica).

SEGUNDO: Estar al corriente del pago del último recibo del Colegio profesional correspondiente (en el supuesto de que el titular de la consulta o centro sanitario coincida con la persona titulada en Podología que efectivamente va a realizar la asistencia sanitaria podológica específica).

TERCERO: Que dispone de la autorización sanitaria de funcionamiento de la consulta o centro podológico donde se va a realizar la prestación, de conformidad con el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

CUARTO: Que la persona titulada o personas tituladas en Podología no prestan sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades instrumentales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de la Administración de la Junta de Andalucía, o en caso contrario, dispone de certificación de compatibilidad.

QUINTO: Que cuenta con un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de 90.000 euros, a nombre de la persona titular de la consulta o centro podológico.

SEXTO: Que está de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, incluido el pago del último recibo. En caso de estar exento de este impuesto, se presentará declaración justificativa al respecto. En ambos supuestos, declara que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

SÉPTIMO: Que está al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

OCTAVO: Que acompaña memoria descriptiva del servicio de asistencia sanitaria podológica en la que se indica el personal que participará en la prestación del servicio y de dicha asistencia y el equipamiento del que se dispondrá para la ejecución de la misma.

Y SE COMPROMETE:

PRIMERO: A mantener el cumplimiento de la normativa que le afecte durante el tiempo que se desarrolle la actividad indicada.

SEGUNDO: A comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de salud, todos aquellos cambios que se produzcan en cualquiera de las declaraciones efectuadas.

TERCERO: A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario dependientes de la Consejería con competencias en materia de salud, aportando cuanta información y documentos le sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones para la prestación de los servicios de asistencia podológica específica a personas con diabetes y situación de pie de diabético o con riesgo alto de presentarlo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En _____ a de _____ de _____.

EL/LA RESPONSABLE DE LA DECLARACIÓN

Fdo.: _____

ILMO/A SR/A DELEGADO/A TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la provincia correspondiente, dependiente orgánicamente de la Consejería de Salud, cuya dirección es Avda. de la Innovación, s/n, 41020 Sevilla

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA TITULADA EN PODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PODOLÓGICA ESPECÍFICA A PERSONAS CON DIABETES Y SITUACIÓN DE PIE DE DIABÉTICO O CON RIESGO ALTO DE PRESENTARLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DECLARACIÓN DE LA PERSONA TITULADA EN PODOLOGÍA

Decreto _ de _ de _ de 2018 (BOJA nº _ de fecha _)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD DECLARANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN				SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO				SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO							
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA					
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		PAÍS		C.POSTAL
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

2 DATOS DE LA CONSULTA O CENTRO SANITARIO							
DENOMINACIÓN						N.I.C.A.	
DOMICILIO							
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA					
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		PAÍS		C.POSTAL
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

3 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque solo una opción							
<input type="checkbox"/> OPTO porque las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: (Cumplimentar únicamente)							
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA					
NÚMERO	LETRA	KM EN LA VÍA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
NÚCLEO DE POBLACIÓN			PROVINCIA		PAÍS		C.POSTAL
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía. En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@ por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico:				Nº teléfono móvil:			

ILMO/A SR/A DELEGADO/A TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la provincia correspondiente, dependiente orgánicamente de la Consejería de Salud, cuya dirección es Avda. de la Innovación, s/n, 41020 Sevilla

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>